

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 363/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**COMISIONADA PONENTE:** MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, marcada con el folio 311216524000180, en la que se requirió:

*“1.- INFORME QUE ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.*

*2.- INFORME CUALES SON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN A NIVEL SUPERIOR, LICENCIATURA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.*

*3.- INFORME QUIENES SON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN A NIVEL SUPERIOR, LICENCIATURA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.*

*4.- INFORME UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR QUE BRINDA EL SERVICIO DE LICENCIATURA, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.”*

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El siete de junio de dos mil veinticuatro.

**Fecha de interposición del recurso:** El siete de junio de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección Jurídica.

**Conducta:** En fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente, la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha siete del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, contra lo que a su juicio consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se desprende su intención de reiterar su respuesta inicial.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, el Pleno de este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta del Sujeto Obligado a través del oficio sin número, de fecha seis de junio del año en curso, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000180, a través del cual dicha autoridad en su parte conducente, expuso lo siguiente:

“...

***Me permito hacer de su conocimiento que, encontrará información de su interés en la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la cual regula la educación que imparte el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, misma que se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado. Podrá consultarla a través de la siguiente dirección electrónica:***  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

***De igual manera, podrá consultar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintinueve de julio de dos mil veinte, cuyo objeto es regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrá consultarla a través del siguiente link:***  
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2020/DIGESTUM02376.pdf>

***Adicionalmente, podrá consultar el Código de la Administración Pública y Yucatán y su Reglamento, en donde se establecen las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán, podrá encontrarlos en:***  
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=3> y  
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=5>

*Cabe señalar, que deberá presentar su solicitud ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), ya que es la Dependencia encargada de promover que las instituciones de educación superior en el Estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior. En este sentido, deberá acudir ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), por internet, en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, en el apartado “Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información”, seleccionando de entre el listado de “Estado o Federación” a “Yucatán” y posteriormente a la “Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior”; y/o bien, acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia, ubicada en calle 31-A, S/N, colonia San Esteban, Mérida, Yucatán; o bien, por medio del correo electrónico [trans.siies.solicitudes@yucatan.gob.mx](mailto:trans.siies.solicitudes@yucatan.gob.mx); o bien, comunicándose al número de teléfono 99-96-88-60-93.*

...”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte que ésta señaló que la información que es del interés del particular, se encuentra en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Yucatán; por lo que puso a disposición del ciudadano los hipervínculos que remite a dichas documentales.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la normativa señalada por la autoridad recurrida en las legislaciones citadas, siendo el caso, que se advirtió que en aquellas existen tres niveles de autoridades educativas, a nivel federal, estatal y municipal en la cual se precisa que a nivel federal es la Secretaría de Educación Pública, a nivel estatal al ejecutivo (gobernador) y a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa (Secretaría de Educación estatal), y a nivel municipal, el Ayuntamiento de cada municipio; en ese sentido, de la simple lectura e interpretación a dichas normas, se advierte quienes fungen en cada esfera jurídica como autoridad educativa.

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **sí corresponde a lo peticionado**, pues precisó quienes son las autoridades educativas señaladas con base en la normatividad aplicable al caso en concreto, a saber, la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Yucatán; en conclusión, con la información proporcionada si se satisface la pretensión hecha por la parte ciudadana de allegarse a información específica, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte solicitante el día siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó información que sí corresponde con lo petitionado, por lo que se concluye que, en el presente recurso resulta procedente la confirmación de la conducta de la autoridad.

**Sentido:** Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SESIÓN: 19/SEPTIEMBRE/2024  
ANE/JAPC/HNM